

Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura por la que se autorizan actuaciones administrativas para su realización de manera automatizada.

El Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a personas trabajadoras autónomas y empresas para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado, en su disposición adicional primera, sobre procesos de automatización de procedimientos, establece que de acuerdo con el artículo 13.1 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, la tramitación electrónica de las actuaciones administrativas previstas en dicho Decreto-ley podrá llevarse a cabo de manera automatizada de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con el artículo 40 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Asimismo, que mediante resolución de los órganos competentes se autorizarán las actuaciones tal y como se recoge en el artículo 13.2 del citado Reglamento. En este artículo se dispone que la determinación de una actuación administrativa como automatizada se autorizará por resolución del titular del órgano administrativo competente por razón de la materia, la cual expresará los recursos que procedan contra la actuación, el órgano administrativo o judicial, en su caso, ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno y establecerá medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos de las personas interesadas.

El artículo 20.1 del citado Reglamento establece que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en la tramitación administrativa automatizada de los procedimientos, cada Administración Pública podrá determinar los supuestos de utilización de los sistemas de firma electrónica, entre ellos el sello electrónico de Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, a que se refiere el artículo 19 del mismo, basado en certificado electrónico cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica. El artículo 19.2 del Reglamento establece que la relación de sellos electrónicos utilizados, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, deberá ser pública y accesible por medios electrónicos, publicándose en la sede electrónica o sede asociada o en el portal de internet correspondiente.

De otro lado, el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su artículo 40, dispone que conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la aprobación de las actividades que se realicen mediante actuación administrativa automatizada indicará tanto el órgano que se considera responsable a efectos de impugnación, como el órgano u órganos competentes para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión, control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	25/10/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	640xu884MXEMQSobXno3FyM64We7po	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por lo expuesto, vista la normativa anteriormente citada y las demás normas de general aplicación, esta Dirección General

RESUELVE

Primero.- Autorizar, para su realización de manera automatizada, las actuaciones administrativas previstas en el Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio, que correspondan a esta Dirección General, entre las cuales se encuentra comprendida la firma electrónica para la resolución de los procedimientos en virtud del artículo 15 y el Anexo III.

Los recursos que procedan contra las actuaciones, así como los órganos ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, serán los que se especifiquen en los documentos en los que, en su caso, se sustancien las actuaciones.

El órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación es esta Dirección General.

El órgano competente para la definición de las especificaciones es la Viceconsejería de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

El órgano competente para la programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente, es la Dirección General de Estrategia Digital, de la Agencia Digital de Andalucía, en virtud de los artículos 6 y 15.3.c) de sus Estatutos, aprobados por Decreto 128/2021, de 30 de marzo.

Segundo.- Hacer accesible, a través del Portal de la Junta de Andalucía, esta Resolución, así como la información sobre los sellos electrónicos utilizados para la realización de las actuaciones administrativas de manera automatizada, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden.

EL DIRECTOR GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA
José Manuel Martínez Malia

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	25/10/2021	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	64oxu884MXEMQSobXno3FyM64We7po	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	